



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2024-00115-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ actuando como apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de IPS BEST HOME CARE S.A.S. y ADALBERTO ANTONIO PALACIOS CONTRERAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de marzo de 2024.

Karen

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía instaurada por la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ actuando como apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** y **ADALBERTO ANTONIO PALACIOS CONTRERAS** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien se identifica con Nit No. **860.002.180-7**, en contra **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** quien se identifica con Nit. **900657491-8** y **ADALBERTO ANTONIO PALACIOS CONTRERAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 79.688.703**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de canones de arrendamiento cancelados por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a INMOBILIARIA VESGA S.A.S. siendo los siguientes valores:

AÑO	CANON	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2023	mayo	\$ 872.000	27/06/2023
2023	junio	\$ 872.000	27/06/2023
2023	julio	\$ 872.000	18/07/2023
2023	agosto	\$ 872.000	16/08/2023
2023	septiembre	\$ 872.000	16/09/2023
2023	octubre	\$ 872.000	14/10/2023
2023	noviembre	\$ 872.000	16/11/2023
2023	diciembre	\$ 872.000	16/12/2023
2024	enero	\$ 872.000	18/01/2024
	TOTAL	\$ 7.848.000	



SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO : NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ quien se identifica con T.P. **101.097** del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032 hoy **11 DE MARZO DE 2024**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

KAREN JULIANA PINILLA
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebddf477f9f6d77a5f6f50dddb9dec26349426b73105ea46b4bad349382edfd**

Documento generado en 08/03/2024 07:02:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>